

839E-01-000511 – Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

Capítulo II

- Intercalar en el primer párrafo del N° 15 de la letra A, entre las expresiones "...por concepto de" y "avales", la expresión, "derivados de crédito,"

Capítulo VI

1. Intercalar en el primer párrafo del texto introductorio, a continuación de la expresión "...sobre: monedas extranjeras;" la expresión: "moneda corriente nacional; unidades de fomento;"

2. Reemplazar el texto del número 5 de la letra A, por el siguiente:

"Podrán utilizar divisas que no hayan sido adquiridas en el MCF, o que se posean en el exterior para responder a las obligaciones de pago contraídas, siempre que la remesa correspondiente, en su caso, se efectúe a través de dicho mercado."

3. Reemplazar el texto del número 4 de la letra B, por el siguiente:

"En el evento de utilizar, para los pagos al extranjero, divisas que no hayan sido adquiridas en el MCF o que se posean en el exterior, tales pagos deberán ser informados a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales, en los términos contenidos en el número 1 de la letra D siguiente".

4. Intercalar en el primer párrafo del número 1 de la letra C, a continuación de la expresión "monedas extranjeras," la expresión: "moneda corriente nacional, unidades de fomento,".

5. Intercalar en el segundo párrafo del número 1 de la letra C, antes del punto seguido y a continuación de la palabra "comerciales" lo siguiente:

"por operaciones pactadas tanto con residentes en el país como en el exterior, expresadas o pagaderas en moneda extranjera, en moneda corriente nacional o en unidades de fomento".

6. Reemplazar el párrafo segundo del número 1 de la letra D, por los dos siguientes:

"Los USUARIOS que hayan realizado operaciones relativas a monedas incluida la Unidad de Fomento, deberán enviar, debidamente completado y en los mismos plazos indicados en el inciso anterior, el Anexo N° 4 de este Capítulo. No obstante lo anterior, los USUARIOS que revistan la calidad de empresas bancarias o de entidad autorizada para operar en el MCF, deberán enviar el día hábil bancario siguiente, de la fecha de suscripción de los contratos sobre monedas o unidades de fomento, el Anexo N° 4 debidamente completado.

Los USUARIOS que hayan realizado operaciones relativas a productos deberán enviar, debidamente completado y en los mismos plazos indicados en el inciso primero de este número, el Anexo N° 5 de este Capítulo."

7. Reemplazar en el párrafo segundo de la letra E la expresión: "literal iv) del número 1" por la expresión "número 2"
8. Reemplazar en la NORMA TRANSITORIA la expresión "N° 2" por "N° 3".
9. Incorporar el siguiente Anexo N° 5 con sus instrucciones de uso.

[Anexo N° 5 \(adobe PDF\)](#)

Capítulo XI

- Reemplazar la denominación del concepto 011 del código 15.14.08 por la siguiente:

011 "Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre monedas, incluida la Unidad de Fomento, realizadas en el exterior."

- Reemplazar la denominación del concepto 01K del código 25.14.02 por la siguiente:

01K "Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre monedas, incluida la Unidad de Fomento, realizadas en el exterior."